

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se liquidan las costas procesales así:

Agencias en derecho a favor de la parte ejecutante DORIS MARIA PRADO GARCÍA, FERNEL ANTONIO SOLANO RODRIGUEZ, DANIEL JOSÉ SOLANO PRADO, YESSICA VIVIANA SOLANO PRADO y SOLAY ANDREINA SOLANO PRADO y a cargo de la ejecutada JAIME RODRÍGUEZ CORREA.	\$3.300.000,00
TOTAL COSTAS	\$3.300.000,00


RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria

AL DESPACHO. Informando que según consta en el archivo pdf N° 036 del expediente digital, el Despacho emitió auto en virtud del cual se ordenó SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN y estimó suma de dinero por concepto de agencias en derecho.

Dentro del archivo pdf N° 046 del expediente digital, reposa oficio de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA con constancia de la inscripción de medida cautelar sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria 319-28623. Conforme consta en el archivo pdf N° 047 del expediente digital, el apoderado judicial de los ejecutantes solicita el secuestro del bien inmueble que se encuentra embargado. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO - I

En virtud de lo señalado en la constancia secretarial que antecede, es menester aprobar la liquidación de costas del trámite de ejecución hecha por la secretaria del Despacho, de conformidad con lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y en atención al oficio allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, mediante el cual se inscribió la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado como Lote Uno Urbanización La Quinta del municipio de San Gil, con matrícula 319-38623, conforme consta en la anotación N° 11 de fecha 13 de abril de 2023, denunciado como de propiedad del ejecutado JAIME RODRIGUEZ CORREA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 91.073.256, no hay lugar a ordenar el secuestro del bien inmueble a que se ha venido haciendo referencia, como quiera que el mismo fue ordenado en auto de fecha 1° de febrero de 2021 y ratificado en providencia del 1° de febrero de 2023, por lo que deberá estarse a lo allí resuelto.

No obstante, para efectos de continuar con el trámite del proceso, se dispone Comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de San Gil (Reparto) con las facultades previstas en el artículo 40 del C.G.P. (incluida la de SUBCOMISIONAR, fijar honorarios al secuestre, así como señalar fecha y hora para la diligencia) para que se sirvan llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 319-38263 de propiedad de JAIME RODRIGUEZ CORREA ya identificado, ubicado en el Lote N° UNO – Urbanización La Quinta del municipio de San Gil.

Para tales efectos y de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del C.G.P. se designa como secuestre a ALEXEI MARGOTH BLANCO MOLANO, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 37.722.613, quien se encuentra incluida en la lista de secuestres de justicia contenida en la resolución N° DESAJBUR23-41 del 13 de enero de 2023 para la vigencia 2023-2025.

Por secretaría líbrese comunicación electrónica a la recién designada secuestre BLANCO MOLANO a la dirección blancox@hotmail.com; informándole acerca de su nombramiento y requiriéndole que concurra a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibido del oficio respectivo.

Por secretaría líbrese el Despacho Comisorio correspondiente.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

SEGUNDO: Comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE SAN GIL** (Reparto) con las facultades previstas en el artículo 40 del C.G.P. (incluida la de SUBCOMISIONAR, fijar honorarios al secuestre, así como señalar fecha y hora para la diligencia) para que se sirvan llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 319-38263 de propiedad de JAIME RODRIGUEZ CORREA ya identificado, ubicado en el Lote N° UNO – Urbanización La Quinta del municipio de San

Gil.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre a ALEXEI MARGOTH BLANCO MOLANO, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 37.722.613, quien se encuentra incluida en la lista de secuestres de justicia contenida en la resolución N° DESAJBUR23-41 del 13 de enero de 2023 para la vigencia 2023-2025.

Por secretaría líbrese comunicación electrónica a la recién designada secuestre BLANCO MOLANO a la dirección blancolx@hotmail.com; informándole acerca de su nombramiento y requiriéndole que concurra a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibido del oficio respectivo.

Por secretaría líbrese el Despacho Comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE EN ESTADOS.

ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 149** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **4 de diciembre de 2023.**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria

Firmado Por:
Adolfo Miguel Sanjuanelo Amaya
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe45c1be84dd5c514680c9c18048b86066e16e0d27945cf72c829f51a7c82b76**

Documento generado en 01/12/2023 01:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>